NOTIFICACIÓNLEXNET 28-04-2021

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO
ADMINISTRACIÓN
REGISTRO DE ENTRADA
JUSTICIA
30/04/2021 13:52
ENTRADA NÚMERO: 6915

Autos nº 257/2018

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA

Procedimiento: 257/2018

# SENTENCIA Nº 203/2021

En la Ciudad de SEVILLA a veintidós de abril de dos mil veintiuno.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. Dña. I

Magistrada-Juez sustituta del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA vistos los autos seguidos a instancias de D. asistido de la Letrada Dña. I A, contra el AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO, asistido de la Letrada Dña. N, sobre DERECHOS Y CANTIDAD, con el nº 257/2018.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 16-03-18 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que tras alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

**SEGUNDO.-** Señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, tuvo éste lugar, con el resultado y asistencia de las partes que constan en soporte de grabación.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado, en esencia, los requisitos legales.

NOTIFICACIÓN 28-04-2021



Autos nº: 257/2018

## HECHOS PROBADOS

**PRIMERO.-** D. mayor de edad, con DNI presta servicios para el AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO desde el 19-10-96, con categoría profesional de administrativo -indefinido de plantilla-. Por reproducidos nóminas y vida laboral.

**SEGUNDO.-** La relación laboral de la actora se rige por el Convenio Colectivo del personal laboral Excelentísimo Ayuntamiento de Coria del Río (BOP 07-10-2003) y por el art 21 el complemento específico, que incluye la turnicidad y el trabajo en sábados, domingos y festivos. Por reproducido.

**TERCERO.-** La Delegación de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Coria del Río, con fecha 27-07-2020 resolvió: 1.- Incluir en el complemento específico los siguientes factores que han de tenerse en cuenta para determinar el mismo: obra, manejo de fondos, turnicidad y jornada partida, y dejar de abonarlos de forma independiente a éste, respecto de aquellos empleados que perciban dichos conceptos, y tenerlos en cuenta en el abono de las pagas extraordinarias, todo ello con efectos desde el presente ejercicio 2020 en adelante. Respecto al factor de trabajos en sábados, domingos y festivos, éste, por cuestión operativa, seguirá abonándose de forma independiente, eso sí, ha de tenerse en cuenta el mismo en el abono de las pagas extraordinarias, con efectos igualmente desde el ejercicio 2020 en adelante. 2.- Abonar los atrasos correspondientes, referidos a la paga extraordinaria de junio de 2020 (folios 49 y vuelto) y respecto al periodo 2014 a 2019 acepta la corporación demandada en concepto de turnicidad 770,84 € -a incluir en el complemento específico- y 240,047 € en concepto de trabajo en sábado, en total 1.011,31 €.

**CUARTO.-** Agotada la vía previa, se presentó la demanda origen de los presentes autos.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Autos nº: 257/2018

**PRIMERO.-** La actora ha formulado demanda con las siguientes pretensiones: **a)** se declare no ajustada a derecho la no inclusión y deducción en la estructura del complemento específico de los conceptos de turnicidad y trabajo en sábado y **b)** declare el derecho del trabajador a ser retribuido en las pagas extraordinarias con la inclusión de ambos conceptos, por importe de 202,06 € anuales, en total 808,24 € para las anualidades de 2014 a 2017, sin perjuicio de concreción/acumulación para las sucesivas pagas extras que resulten vencidas/devengadas y exigibles -, mas intereses legales y de mora (ex art 29) – que en el acto de la vista actualiza y se remite al desglose y al quantum de la solicitud con valor de reclamación previa de fecha 04-11-2020 y, no obstante se atiene al desglose del Ayuntamiento y, **c)** condene a la administración demandada a los términos declarativos y abono inmediato de las cantidades de condena conforme a pedimento de parte.

La demandada, en el acto de la vista se remite a la resolución de 27-07-2020 y, respecto al periodo 2014 a 2019 acepta en concepto de turnicidad 770,84 € -a incluir en el complemento específico- y 240,047 € en concepto de trabajo en sábado -imposible de incluir dentro del complemento específico, pero si en el importe de las pagas extra- en total 1.011,31 € en concepto de diferencia de lo abonado en concepto de pagas extraordinarias.

Por reconocimiento expreso y por sus propios actos, cabe tener por allanado al Ayuntamiento demandado, que reconoce los conceptos atrasados, si bien por importe algo inferior al consignado en la reclamación previa de 04-11-2020.

**SEGUNDO.-** La petición de la actora ha de ser acogida en su totalidad a la vista de la documental obrante en autos y en la cuantía de 1.011,31 €, conforme al desglose del Ayuntamiento, al que se atiene la actora.

**TERCERO.-** En esta resolución se indicará el recurso que procede contra ella.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

NOTIFICACIÓN LEXNET 202110405017 0819 28-04-2021
5/6

Autos nº: 257/2018

## FALLO

Estimo la demanda formulada por D. ) contra el **AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO** y, en consecuencia declaro no ajustada a derecho la no inclusión y deducción en la estructura del complemento específico de los conceptos de turnicidad y trabajo en sábado, declaro el derecho del trabajador a ser retribuido en las pagas extraordinarias con la inclusión de ambos conceptos, por importe de 1.011,31 € entre 2014 y 2019 y, condeno a la demandada a esta y pasar por esta declaración.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de **SUPLICACION** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de **CINCO DIAS** a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN**.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada - Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe.